

22/6/17



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



Barranquilla D.E.I.P.,

27 JUN. 2017

G.A.

Señor
ALEJANDRO PÉREZ CADAVID
Representante Legal
UNICILINDROS DEL CARIBE S.A.S.
Kilómetro 3 Vía Malambo - Soledad (PIMSA)
Malambo, Atlántico

003 182

Ref.: Auto N° de 2017

00000890

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.: 0827-649; I.T. 0001807 del 30/12/2016
Elaborado por: Daniela Brieva Jiménez / Amira Mejía Barandica (Supervisora)
Revisó: Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental

bepal

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



98

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000890 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA UNICILINDROS DEL CARIBE S.A.S.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N° 00287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consignaron los siguientes aspectos en el Informe Técnico N° 0001807 del 30 de diciembre de 2016, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes¹ del departamento del Atlántico y con el fin de realizar evaluación del Registro como Generador de Residuos y/o Desechos Peligrosos, según lo establecido en los artículos 2.2.6.1.3.1., 2.2.6.1.3.2. y 2.2.6.1.3.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, relacionados con las Obligaciones del Generador; y la Resolución N° 1362 del 27 de agosto de 2007 correspondiente a los plazos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: Al consultar la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos se encuentra a UNICILINDROS DEL CARIBE S.A.S., la cual tiene asignado usuario y contraseña de acceso al sistema. Se observa que no ha cerrado el registro de la información relacionada a la generación de residuos peligrosos en la plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM correspondiente al periodo 2012, el cual se encuentra abierto.

CUMPLIMIENTO

Acto Administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
No aplica	No aplica			No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO: NA

Que una vez revisada la información consignada en el expediente N° 0827-649 se puede concluir:

Que según la información aportada por la base de datos de la Plataforma del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM, UNICILINDROS DEL CARIBE S.A.S. no ha cerrado la información del periodo de balance 2012 relacionada a la generación de residuos peligrosos, en contravención a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015.

NIT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	PERIODO DE BALANCE	ESTADO
900508424	UNICILINDROS DEL CARIBE S.A.S.	UNICILINDROS DEL CARIBE	01/01/2012-31/12/2012	Estado Abierto
900508424	UNICILINDROS	UNICILINDROS DEL	01/01/2013-	Estado

¹ "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recorrer a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez

haber

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000890 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA UNICILINDROS DEL CARIBE S.A.S.

	DEL CARIBE S.A.S.	CARIBE	31/12/2013	Transmitido por Web
900508424	UNICILINDROS DEL CARIBE S.A.S.	UNICILINDROS DEL CARIBE	01/01/2014- 31/12/2014	Estado Transmitido por Web
900508424	UNICILINDROS DEL CARIBE S.A.S.	UNICILINDROS DEL CARIBE	01/01/2015- 31/12/2015	Estado Transmitido por Web

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto 1077 de 2015 establece lo siguiente:

"Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS."

El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora.

Asimismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos:

1. *Reducción en el origen: Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el ecodiseño de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.*

2. *Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de*

laport

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000890 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA UNICILINDROS DEL CARIBE S.A.S.

3. Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados.

La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes.

La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.

PARÁGRAFO 1°. En los estudios de factibilidad para la elaboración del Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, las autoridades distritales y municipales deberán garantizar la participación de los recicladores de oficio en la formulación, implementación y actualización.

PARÁGRAFO 2°. El ente territorial no podrá delegar en la persona prestadora del servicio público de aseo la elaboración, implementación y actualización de los PGIRS.

PARÁGRAFO 3°. Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán adoptar la metodología para la elaboración de los PGIRS. Mientras se expide la norma de metodología, se seguirá aplicando la Resolución 1045 de 2003, en lo que no sea contrario a lo dispuesto en el presente capítulo".

Que el artículo 2.3.2.2.3.89. señala en relación al Aprovechamiento en el marco de los PGIRS que "Los municipios y distritos al actualizar el respectivo plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS están en la obligación de diseñar, implementar y mantener actualizados, programas y proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos sólidos. En desarrollo de esta actividad deberán dar prioridad a los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos".

Que el artículo 2.3.2.2.3.90. dispone en lo concerniente al Programa de aprovechamiento lo siguiente:

"En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS.

PARÁGRAFO. A las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente".

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

" PRIMERO: Requerir a la empresa UNICILINDROS DEL CARIBE S.A.S., identificada con Nit N° 900.508.424-6, representada legalmente por el señor ALEJANDRO PÉREZ CADAVID o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta actuación, para que en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla lo siguiente:

- Realizar el registro de la información como generador de residuos peligrosos en la Plataforma del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM para el año 2012.

Justo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

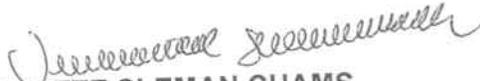
AUTO N° 00000890 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA UNICILINDROS DEL CARIBE S.A.S.

- SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.
- TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.
- CUARTO:** El Informe Técnico N° 0001807 del 30 de diciembre de 2016 hace parte integral del presente proveído.
- QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **22 JUN. 2017.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.: 0827-649; 1502-098 / IT N° 0001807 del 30/12/2016
Elaborado por: Daniela Brieva Jiménez
VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora)
Revisó: Lilibana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental

Japat